



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 31 DE JULIO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE contra JOSÉ DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	TERMINA PROCESO DACIÓN EN PAGO / REQUIERE SECUESTRO
2	2016-00134	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MANUEL EDILSON CALDERON BALBUENA	ORDENA SECUESTRO
3	2016-00200	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ARAUJO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2016-00312	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANUAR JOSE ZURITA PADILLA	COMISIONA SECUESTRO
5	2016-00366	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MEDARNO HUMBERTO BENAVIDES VILLAMIRAN	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2016-00388	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY MEJÍA MENESES	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2016-00388	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDY MEJÍA MENESES	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
8	2016-00416	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDI MENESES BURBANO	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

9	2017-00018	EJECUTIVO	BLANCA EDITH DISSÁN ORTÍZ. contra DORA ELENA ARCINIEGAS BARRERA Y OTRA	NIEGA PAGO DE TÍTULOS
10	2019-00082	VERBAL DE PERTENENCIA	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO contra EDGARDO LONDOÑO FIERRO y personas indeterminadas	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
11	2020-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUDY ELENA ORTEGA NARVÁEZ	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
12	2020-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra ALBA MARINA USMA MARIN	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	2021-00123	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra LUZ DARY GUERRERO Y OSCAR FERNANDO GARCÍA GÓMEZ	RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO
14	2021-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALEIDA DUQUE QUINTERO	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
15	2021-00164	EJECUTIVO	ORSAIN BURGOS SILVA contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES
16	2021-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ	RELEVA CURADOR
17	2021-00255	EJECUTIVO	JHON FREDY RODRIGUEZ ESPINOSA contra FAVIAN ALEXANDER POPAYAN MALES	ORDENA ELABORAR OFICIOS
18	2022-00225	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ contra PAULA GIOVANNA SOLARTE BENAVIDES	REQUIERE PODER
19	2023-00108	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	BANCO BBVA contra JANIER STIVEN GOMEZ TEJADA	CONCEDE APELACIÓN
20	2023-00127	EJECUTIVO SINGULAR DE	FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ contra EMEL JOHN BURBANO IJAJI	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)

		MÍNIMA CUANTÍA		
21	2023-00127	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ contra EMEL JOHN BURBANO IJAJI	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1657

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En atención al requerimiento efectuado en auto anterior, el señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE allegó memorial en el que indica lo siguiente:

me permito manifestar que estoy de acuerdo previo resolver sobre la terminación del proceso No. 201600001-00. Acuerdo celebrado con el contrato del 22 de febrero del 2022 al conciliar plenamente con el señor **JOSE DARIO LOPEZ RODRIGUEZ**, quedando estipulado que él me entregaba el vehículo de placas MGX593 por la deuda para que culmine el proceso que está en su contra, ya que está por satisfecha la obligación con la dación en pago del vehículo de placas MGX593, por tanto, estoy de acuerdo dar por terminado dicho proceso y obligación.

Por lo anterior anticipo mis más sinceros agradecimientos por su gestión y atención prestada a la presente, en espera de su pronta respuesta.

Así las cosas, existiendo certeza sobre la voluntad del ejecutante de dar por terminado el presente proceso por dación en pago del vehículo de placas MGX593 propiedad del demandado JOSE DARÍO LÓPEZ RODRÍGUEZ, se aceptará y declarará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando al parqueadero judicial NISSI S.A.S. de Mocoa, su entrega al ejecutante.

Conforme al art. 363 del CGP, previo a señalar los honorarios del secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, se le ordenará rendir cuentas de su gestión respecto del referido rodante.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE contra JOSÉ DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, por acuerdo de dación en pago.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Tercero: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Cuarto: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Quinto: Previo a señalar los honorarios del secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, se le ordena rendir cuentas de su gestión respecto del vehículo de placas MGX593 en el término de cinco (5) días. **Por secretaría remítasele oficio comunicándole la terminación del proceso y lo dispuesto en este numeral.**

Sexto: Por secretaría remítase oficio al Representante Legal del Parqueadero judicial NISSI S.A.S. comunicándole esta decisión y que deberá entregar el vehículo de placas MGX593 al señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5378fa5b4e25867d9b331ac37589151d105e040e8123c49d23f690910aa40**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1646

Puerto Asís, veint de julio de dos mil veintitrés.

El 12 de julio de 2023 la Oficina de Instrumentos Públicos informó que inscribió la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-64532 lo cual se corrobora en la anotación 2 del certificado de tradición, por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-64532 de propiedad del demandado MANUEL EDILSON CALDERON BALBUENA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4595af58a1817e120e4766fd3703c561db89d0b99b522f6dd2630a95b64e5aec

Documento generado en 28/07/2023 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1643

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega certificado catastral Nacional del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66153 en el cual se determina el valor del avalúo en la suma de \$1.639.000. Por lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** al expediente el certificado catastral. Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 05 de junio de 2023.

2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) informe si el valor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66153 es el del avalúo catastral incrementado en un 50%, y, en caso contrario, (ii) allegue el dictamen respectivo conforme al art. 444, núm. 4 CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9297463f95f7c48f57e0dbd310158f4399a85ca1b1ffc9687cdaa88c5ff49816

Documento generado en 28/07/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1647

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

El 12 de julio de 2023 la Oficina de Instrumentos Públicos, informó que inscribió la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79206, lo cual se corrobora en la anotación 2 del certificado de tradición. Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicita se lleve a cabo la diligencia de secuestro. Por ser procedente lo solicitado, se, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79206 de propiedad del demandado ANUAR JOSE ZURITA PADILLA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d21cd6b76b2bc38bbea54ba73e2b43fe06ecf787e9541fbf52f604a1f1b5ea0**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 11 de julio de 2023 la parte ejecutante presenta actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1635

Puerto Asís, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, considerando lo aprobado en auto del 06 de mayo de 2022, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP). Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor mencionado como aprobado previamente y la fecha de corte no corresponden a lo liquidado.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37d5af794528b808f3eed7f9e7e2bf9e9f3d7fef9d0ce7ef551426d0ac16560

Documento generado en 28/07/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 12 de julio de 2023 la parte ejecutante presenta actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1636

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, considerando lo aprobado en auto del 16 de febrero de 2022, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP). Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor correspondiente a la obligación referenciada en el pagaré No. 4481860001758462 mencionado como aprobado previamente no corresponden a lo liquidado.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1002b1edd2246654274f3c07ee5bb577b232c7cf919486da18088a45c672325

Documento generado en 28/07/2023 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1675

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del demandado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6edb0faa2be0be51089ae167296b078bdf7898d9bc7c1124aa56702324ae3b3**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 12 de julio de 2023 la parte ejecutante presenta actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1637

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, considerando lo aprobado en auto del 08 de marzo de 2021, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP). Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada fue hasta el 10 de diciembre de 2019 y será a partir de esa fecha que se debe presentar la nueva actualización y no desde el 11 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c3c9a10cbf822ffee60a550a9d175b8f2185fd94a131c5cd510467e3632ade**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1658

Puerto Asís, veintiocho de julio de 2023.

NEGAR la solicitud de autorización de pago de depósitos judiciales, por carecer el documento allegado, de fecha de suscripción y presentación personal de quien autoriza ante notario público.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a3a0854090be201c37fef7435368c054bcc62e8ddc6aeab469d8c862995ef**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1638

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la solicitud presentada por el demandante, por cuanto la sentencia fue dictada oralmente en audiencia del 11 de mayo de 2023 y como el mismo memorialista lo advierte le fue entregada copia de dicha acta, reiterándose la entrega en fecha 11 de julio de 2023 como consta a ítem 111 del cuaderno principal. Sin perjuicio de lo anterior se ORDENA a la secretaría facilitar las grabaciones de audio y video de las dos sesiones de audiencia llevadas a cabo los días 26 de abril de 2023 y 11 de mayo de 2023 al demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e264842011d3e7efa9e2a3979497e161829bc9bd8beb4503a274f9f6aeb20c6d

Documento generado en 28/07/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1659

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de terminación que presenta el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a certificado que se anexa, de conformidad con el artículo 461 del Código General, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUDY ELENA ORTEGA NARVÁEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo del demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad18f8c67a194189de26f67e8a255dc086ea65dde4f0eabfd38c9152dbed164**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de julio de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 14 de julio de 2023 la parte ejecutante presenta actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto N° 1660

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, considerando lo resuelto en Auto del 20 de octubre de 2022 que aceptó el pago parcial de las obligaciones, teniendo por efectuado el pago total respecto de la obligación N° 4481870000453700, contenida en el pagaré No. 4481870000453700, por valor de \$15.468.344 pesos, más sus intereses remuneratorios e intereses de mora y, continuando la ejecución respecto y únicamente de la obligación No. 725079300138134 contenida en el pagaré No. 079306100010417, por la suma de \$2.062.346,00 pesos, más sus intereses remuneratorios, intereses de mora y costas procesales. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb67429be10e483cc38e66064ed0b326acc90efdc4a060c9ca96016d0b5a0148**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1662

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

La parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio el de queja frente a la decisión adoptada en Auto N° 1507 del 12 de julio de 2022, que decidió no reponer el Auto N° 1185 del 05 de junio de 2023 y rechazó de plano el recurso de apelación. No obstante, el mismo se presentó fuera del término previsto en el art. 318 del C.G.P¹, esto por cuanto el auto fue notificado en estados del 13 de julio de 2023, y la parte demandante contaba con el término de tres (03) días para recurrirlo, los cuales vencían el día 18 de julio siguiente a la última hora laboral, es decir, a las 17:00 horas, pero el escrito del recurso, como obra en constancia de prueba de recibido en la bandeja de entrada del correo del despacho, se remitió el 18 de julio de 2023 a las 18:00 horas, es decir una hora después de haber fenecido dicho término, lo que impone rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto, como quiera que dicho medio de impugnación fue extemporáneo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que conforme el artículo 318 del CGP inciso 4° *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”* y frente al recurso de queja, conforme lo estatuido en el artículo 353 ibídem, deberá interponerse dentro de la ejecutoria que, como quedó dicho no sucedió, siendo que, además no expresó las razones que lo sustentan.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio el de queja contra el Auto N° 1507 del 12 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

¹ “ARTÍCULO 318.PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto(...)”

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf84bfebe53debac20f2d49421b76278735c8733f26232c00359147354b8bd9**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1644

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEIDA DUQUE QUINTERO.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora ALEIDA DUQUE QUINTERO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 19 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago por:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.409.804,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100015733.
2. Los intereses remuneratorios causados desde el 20 de febrero de 2020 hasta el día 08 de julio de 2021.
3. Los intereses moratorios desde el 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La demandada fue emplazada y se le designó como curadora ad litem a la abogada LILIANA DE LEÓN MONTES, quien contestó la demanda de manera extemporánea, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece,

valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$270.490 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22e33adfd29cfdc713b2f25af3209996e0cb7db176a423426618d26d2e446**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1663

Puerto Asís, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado el Curador Ad Litem designado a la demandada propuso la excepción innominada o genérica, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Haga [CLIC AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5005254d90f93f864bcf33e34386dacce522527dc6867b2c6f1e4b2ed67e4ff**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1664

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

El abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, indica que actualmente ejerce como curador ad litem en más de cinco procesos, anexando soportes que de ello dan cuenta, solicita se acepte su excusa y se nombre un defensor de oficio en su reemplazo. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho encuentra procedente su solicitud, por lo cual, se **Resuelve**:

1° RELEVAR al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán del cargo de curador ad litem de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2° DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JAIRO EDILSON MEJÍA SUÁREZ, al abogado BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, identificado con C.C. No. 12.225.818 y T.P No. 31.138 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico ofivinasco@outlook.es sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

3° Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del expediente sin necesidad de auto que lo ordene. La notificación se entenderá surtida con el envío del expediente al correo electrónico del curador ad litem, para lo cual secretaría se servirá remitir el mensaje de datos respectivo con opción de confirmación de entrega. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fea8b6d2fa28c4004d22fcf8c0fa36d3c67be16d7ac13f2c1c6eb5a50569678**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1665

Puerto Asís, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante solicita la nueva expedición del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Auto N° 814 del 09 de mayo de 2022 por cuanto el obrante fue firmado por la anterior secretaria del Juzgado. Por ser procedente la solicitud y teniendo en cuenta que no hay constancia que el oficio J1CM0254 del 17 de mayo de 2022 fuera registrado, este Despacho **RESUELVE**:

ORDENAR la reelaboración del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69087. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo de la apoderada luzdarysolarte_abogada@hotmail.com atendiendo que conforme a lo dispuesto por dicha Oficina la radicación debe hacerse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb7e595b652cb09a28bef09454a1b39c29a6471b04827c4917cf4491fe3ad21**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto N° 1639

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Previo a considerar la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, se requiere a la abogada Rosa Isabel Chalapud Revelo, para que allegue nuevamente el poder con observancia de los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con presentación personal, en tanto el presentado no fue enviado mediante mensaje de datos por quien lo otorga.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f808814f98950c4eb7c51c759beed6509dacd03590b7d02016633fcfae209277**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1640

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

La parte demandante dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. y tratarse de un asunto de menor cuantía, el juzgado, RESUELVE:

1º CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de julio de 2023.

2º ORDENAR la remisión del expediente electrónico al superior funcional, esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto), para que se surta la alzada. Déjese constancia de la remisión respectiva.

3º Realizar las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579257b6d9e643dc639c661b451154106b30c36ff4b3b4e31838f8d7ae93473f**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1653

Puerto Asís, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Como la demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EMEL JOHN BURBANO IJAJI identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.569 y a favor del FREIDER STEVAN VALENCIA CORTEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.200.541, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la Letra de cambio No. 1:

1. Letra de Cambio No 1.

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), por concepto de capital.
- Por los intereses remuneratorios causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020.
- Por el interés moratorio causados desde el día 20 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada JENNY MARCELA BOLÍVAR DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.647.350 de Palmira (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.876 del C.S.J

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08caf7ab2d9206520d95111f00c7ecb4805ea1f64bf5c3e2a5db221a4e283c8b**

Documento generado en 28/07/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>